

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN “QUE RESURJA VERACRUZ” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

- V** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) mediante acuerdo identificado con clave INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El Consejo General del OPLE el 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado IEV/OPLE/CG/19/2015 aprobó la emisión del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, OPLE).
- VII** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la LGPP para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.

- VIII** En consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el 27 de noviembre de 2015, publicó el Decreto 605, por el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral.
- IX** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG661/2016, emitió el Reglamento de Elecciones documento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, entre el INE y los Órganos Electorales Locales.
- X** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2016, mediante acuerdo OPLEV/CG238/2016 aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI** En sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 5 de febrero de 2017, los ciudadanos Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y José Alberto Coutulenc Buentello, Delegado Nacional con facultad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Parcial, denominada “*QUE RESURJA VERACRUZ*”.

XIII La Presidencia del Consejo General con la colaboración de Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizaron de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “*QUE RESURJA VERACRUZ*”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

- 2** El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE, LGPP y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005**, emitida

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 4 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 5 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 6 En ese tenor, mediante acuerdo INE/CG830/2015, el INE determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, entre las que se acordó emitir criterios, regulación o normativa de los temas

que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones, partiendo de la base que estas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, ponderando crear criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán de observar los Organismos Locales Electorales; a su vez, se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

En un primer ejercicio de atracción el INE emitió, mediante acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, con la finalidad de definir criterios generales observables respecto al registro de dichos convenios, en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.

Posteriormente, en razón de lo mandatado y ante la imperativa necesidad de reunir en un solo reglamento, aquellas normas que regularan las actividades a desarrollar en cualquier proceso electoral. El Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento comprende y acopia la diversa normativa previamente emitida y reguladora de los procesos electorales.

En dicho Reglamento, se incorporan las disposiciones con la intención de que rijan en proceso electorales futuros, como orientadores o para permitir el cumplimiento con el ejercicio adecuado de las atribuciones vinculantes con el INE, los cuales siendo incorporados en dicho ordenamiento se consideran obligatorios para los Organismos Electorales Locales, en el marco de la

homogeneización de los requisitos, procedimientos y actividades que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa, la dificultad de implementación, seguimiento y desarrollo.

En este sentido, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

- 7 Los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 100, fracción I del Código Electoral establecen como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el INE.
- 8 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Los

partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos Partidos Políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

- d) Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, **a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate**. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 9 Por su parte en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 1, 2, 3, 7 y 8; 276, numerales 1 1, 2, 3, 5 y 6; 277; 278; 279 y 280, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. Las modalidades de coalición son total, para postular a la totalidad de los candidatos, en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y flexible, para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

La calificación de las coaliciones solo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa; el porcentaje mínimo que se establece para coaliciones parciales o flexibles se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos. Para cumplir con el porcentaje mínimo que se establece respecto de las citadas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Cuando dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del órgano público local electoral y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, base 2, incisos a), b) y c) y base 3, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día, acta o minuta de la sesión o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión o, en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; así como y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial*

o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla; si la coalición total no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el OPLE, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

En caso de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del OPLE en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del OPLE y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, la solicitud de registro de la modificación, debe acompañarse de la documentación referida en el artículo 276, numerales 1 y 2 del propio Reglamento de Elecciones y en la que conste la aprobación de la modificación cuyo registro se solicite. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación en ningún caso podrá significar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del OPLE.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección en disputa.

Para obtener el número de candidatos de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 10** El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 de la Constitución Federal, señala que se podrá solicitar el registro de las coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
- 11** Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que podrán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección,

que para efectos del proceso electoral 2016-2017, corresponde del **5 de febrero al 12 de marzo 2017**, tal como se prevé en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral; no obstante, para el caso de la elección de ediles de los ayuntamientos no podrán durar más de 20 días de conformidad con lo previsto por los artículos 59, párrafo 2, fracción VI, inciso a) y 69 párrafo sexto del Código Electoral.

- 12 A efecto de determinar la procedencia, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentan solicitud de registro de convenio de coalición en modalidad parcial la cual se encuentra prevista en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso b del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición, toda vez que para considerarse una coalición parcial la LGPP y el Reglamento de Elecciones establecen que los partidos deberán postular al menos el 50% de las candidaturas, lo que se cumple al postular 178 ediles por el principio de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos de un total de 212 en un mismo proceso electoral local, que equivale al 83% del umbral de municipios del Estado de Veracruz, la cual se encuentra circunscrita a una misma plataforma electoral, tal como se avalará posteriormente.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentado ante el Consejero Presidente del OPLE dentro del plazos legalmente establecidos, esto es así ya que tal como se prevé en el antecedente XV, la solicitud de registro se presentó el **5 de febrero del año en curso**, fecha en la que, de acuerdo con el artículo 59 del Código Electoral, así como el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2016-2017, dio inicio el periodo de precampañas, y que, acorde con lo estipulado en el transitorio Segundo de la Constitución Federal y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de

Elecciones, corresponde al término para presentar la solicitud de registro de coalición respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro del convenio se acompañó con el original del convenio de coalición en donde constan la firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos integrantes, así como en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento óptico (disco compacto CD+R); asimismo, adjunta a la solicitud, se presentó la la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc en unidad de almacenamiento óptico (disco compacto CD+R), adjunta a la solicitud, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a, b y d del Reglamento de Elecciones.

- 13 Sentado lo anterior, se presenta el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “*QUE RESURJA VERACRUZ*” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “QUE RESURJA VERACRUZ”

A efecto de entrar al análisis de la documentación exhibida por los partidos políticos adjunta a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo que, en primer plano, se establecen cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

ÓRGANOS COMPETENTES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos generales vigentes del Partido Revolucionario Institucional, los órganos competentes para aprobar que el partido político participe en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en las fracciones II y III del artículo 85 de los Estatutos del Partido en íntima relación con lo preceptuado en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político respectivo.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 108 de sus Estatutos y del Reglamento Nacional que los rige.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 119, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el INE.

Por otra parte, con relación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Revolucionario Institucional, se acreditan con la presentación de original de la certificación expedida por INE; asimismo, se acredita la integración del Comité Directivo Estatal, con la copia certificada del libro de registro de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos expedida por este organismo electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, los órganos competentes para aprobar su participación en una contienda electoral en coalición, son los siguientes:

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

De acuerdo con el artículo 65 de sus estatutos, es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Este Consejo Político Estatal, estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo. Esta autoridad advierte, que derivado de lo señalado en el artículo 66 párrafo

III, en concatenación con el diverso 64, fracción II, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, es decir, cuando menos 8 de 15 integrantes.

En el artículo 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido se establece que es atribución del Consejo Político Estatal aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con uno o varios partidos políticos; igualmente, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

De acuerdo con el artículo 16 de sus Estatutos, es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integran 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes duran en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido. Estará coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, tal como lo ordena el párrafo tercero del artículo 17 de sus Estatutos.

Los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en su artículo 18, fracciones III, IV, V, VI, VII, facultan a dicho cuerpo colegiado para aprobar la celebración de coaliciones con uno o más partidos políticos; la suscripción de convenio de coalición; la suscripción de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la coalición; la suscripción de la Plataforma

Electoral de la coalición; aprobar de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido o de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso de resultar electo.

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se dispone que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*

- a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

...

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

***ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se acredita que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político, el Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 27 de octubre del 2016, a las diez horas con diez minutos, se llevó a cabo sesión especial de ese órgano de dirección, y de acuerdo con el acta respectiva, en el tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la autorización al Comité Directivo Estatal de Veracruz, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el OPLE, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese partido político, para postular candidatos para la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Veracruz para el proceso electoral 2016-2017.

De la sesión referida se constató la convocatoria respectiva, fechada el 26 de octubre del 2016, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y que en atención a la lista de asistentes correspondiente a dicha reunión, se advierte que fue atendida por la mayoría plena de sus miembros (16 de 16 en lista de asistencia), por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados; se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza y la Dip. Carolina Monroy del Mazo, Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, quienes se encuentran acreditados ante el del INE, tal y como se desprende de la certificación que realiza para tal efecto el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, como consta en la documentación que acompañada al convenio de coalición.

En relación a lo anterior, se verificó la comunicación vía acuerdo, de fecha 27 de octubre del 2016, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, dirigida al Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa, entonces Dirigente Estatal del Comité Directivo Estatal, en la cual, en su apartado único, le informa sobre la autorización que otorga el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal de Veracruz para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a Presidentes Municipales en el estado de Veracruz en el marco del proceso electoral local 2016-2017, y que dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el *“Instituto Electoral Veracruzano”* (sic).

Al respecto, el Consejo Político Estatal, en fecha 25 de noviembre del 2016, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, en el punto del orden del día marcado con el numeral cinco, autoriza a la Presidencia del Comité Directivo

Estatad para que inicie pláticas con el objeto de concertar coaliciones con alguno o algunos partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, y en su caso, suscribir el convenio correspondiente y/o modificarlo, así como postular y registrar como coalición a los candidatos que contendrán en el actual proceso electoral.

De la documentación relativa a la sesión en comento, se verificó la convocatoria respectiva, de fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, signada por el Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa, en su carácter de Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, así como el Acta de Sesión Extraordinaria correspondiente, signada por el Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa, Lic. Regina Vázquez Saut y Lic. Darío Alberto Uscanga Méndez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, respectivamente; acompañando a dicha documentación la lista de asistencia que avalan la concurrencia de 300 consejeros partidarios.

De igual manera, se constató que en la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el día 3 de febrero de 2017, de acuerdo al punto marcado con el romano V del orden del día, se consintió la solicitud de aprobación del Convenio de Coalición a celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de Ediles en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017

En esa misma sesión, se aprobó la Plataforma que sostendrá la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Para efecto de dar certeza a la realización de dicha sesión, este órgano electoral verificó la convocatoria para su realización, de fecha 1° de febrero de 2017, firmada por el Lic. Renato Alarcón Guevara, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal; se constató también la lista de asistencia signada por la plena mayoría (12 de 17) de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal.

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México-Veracruz, realizada el 27 de enero de 2017, se efectuó de conformidad con el artículo 66 de sus Estatutos, asistiendo 10 de los 15 Consejeros que lo integran, habiendo quórum legal para dar inicio a la sesión. En la misma, se aprobó someter a la consideración del Consejo Político Nacional: **1.** La ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de miembros de los Ayuntamientos, en términos del convenio de coalición, así como la posibilidad de que se integren a la Coalición otros Partidos Políticos para los próximos comicios; **2.** La ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno, así como la postulación y registro, como coalición de los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos; **3.** La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz suscriba el Convenio de Coalición; **4.** La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; y **5.** La aprobación expresa, para que el propio Consejo Político Estatal sea quien apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición si fueran indispensables, una vez firmados y registrados ante la autoridad

electoral. Todo esto consta en el acuerdo emitido por este órgano en la fecha citada, en el cual también se plasman las firmas de los asistentes.

Para tal fin, se emitió convocatoria con orden del día, el 22 de enero de 2017, signada por José Alberto Couttolenc Buentello, Delegado Nacional con Facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, convocatoria que fue publicada en estrados y en el periódico “EL DICTAMEN”, diario de circulación estatal en apego al párrafo segundo del artículo 66 de sus Estatutos.

En el acuerdo CPEVER-07/2017, se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de los integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de convocatoria, razones de notificación y retiro, ejemplar del diario de circulación local y el pase de lista de los asistentes que consta dentro del acuerdo. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Estatal sesionó válidamente.

Ahora bien, por cuanto hace al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho Órgano emitió su convocatoria de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos, y en relación con los artículos 17, fracción I; y 18, del referido instrumento normativo, se convocó a participar en la sesión del referido Consejo Político Nacional, cumpliendo con lo establecido en su propia normativa interna, ya que consta que dicha convocatoria fue signada de manera mancomunada por Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria fue circulada a través del periódico EXCÉLSIOR, un diario de circulación nacional, y a través de la página oficial

del Partido Verde Ecologista de México, como consta en la certificación a la página respectiva.

Del estudio del acuerdo CPN-03/2017, se desprende que en la Ciudad de México, Distrito Federal, en punto de las siete horas con cinco minutos del 4 de febrero de 2017, se llevó a cabo la sesión mencionada, en la cual asistieron 18 de un total de 26 integrantes, entre los que se cuentan 26 consejeros y 1 ex presidente del Partido, por lo que en atención al artículo 17, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que establece que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, es inconcuso que en dicha sesión existió el quórum legal para llevarla a cabo.

Cabe hacer mención de que en el considerando A) del acuerdo en comento, se señala que están presentes 20 de los 29 consejeros, sin embargo, esto es una imprecisión, pues el Vocero del Partido y el Secretario Técnico de su Comité Ejecutivo Nacional, si bien tienen funciones relativas al Consejo Político Nacional, no se encuentran entre sus integrantes conforme a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero de sus Estatutos. Pese a ello, al contar con 18 de 26 integrantes presentes, se considera que el Consejo Político Nacional sesionó validamente.

Del análisis de dicho Acuerdo, se acredita que el órgano colegiado mencionado resolvió aprobar la consideración a éste sometida por el Consejo Político Estatal de Veracruz, relativa a **1.** La ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de miembros de los Ayuntamientos, en términos del convenio de coalición, así como la posibilidad de que se integren a la Coalición otros Partidos Políticos para los próximos comicios; **2.** La ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición, sus anexos,

Plataforma Electoral, Programa de Gobierno, así como la postulación y registro, como coalición de los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos; **3.** La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz suscriba el Convenio de Coalición; **4.** La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; y **5.** La aprobación expresa, para que el Consejo Político Estatal sea quien apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición si fueran indispensables, una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral. .

Dicho lo anterior, este Organismo Público Local Electoral, considera se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el artículo 17, párrafo segundo de sus Estatutos, por haberse expedido la convocatoria por el órgano competente, dentro de los plazos previstos por la normativa, y su debida publicación en diario de circulación nacional y en la página de internet del Partido, por lo que esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Nacional, sesionó válidamente.

En efecto, por lo que hace a la sesión del Consejo Político Estatal que se celebró el 27 de enero de 2017, se desprende que en dicha fecha, a las diecinueve horas con quince minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el veintidós del mismo mes y año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, pues se encontraron diez de quince integrantes, de conformidad con lo estipulado por el artículo 62, fracción II, de los referidos Estatutos; del Considerando B), que fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros presentes, el orden del día, máxime que se hizo una narrativa de los puntos de acuerdo que se aprobaron someter a la consideración del Consejo Político Nacional para contender en los próximos

comicios en el Estado de Veracruz; finalmente, aparecen diez firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, lo que acredita que dicho acuerdo fue firmado por la mayoría de los consejeros integrantes del mencionado Consejo Político Estatal.

Además que, respecto a la sesión del Consejo Político Nacional que tuvo verificativo el 4 de febrero de 2017, se acredita que en dicha fecha, a las siete horas con cinco minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el 30 de enero del mismo año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracción II, párrafo tercero de los Estatutos; del Considerando E) consta que se narró el hecho de que se recibió por parte del Comité Ejecutivo Estatal la ratificación de convenio de coalición, y finalmente se explicaron y aprobaron los puntos de acuerdo que el Consejo Político Estatal sometió a la consideración del Consejo Político Nacional para contender en los próximos comicios a celebrarse el 4 de junio de 2017 en el Estado de Veracruz; asimismo, aparecen 18 firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, mediante lo que se acredita que dicho acuerdo fue firmado por la mayoría de los consejeros integrantes del mencionado Consejo.

Visto lo anterior se acredita que se colman los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1 inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en razón de que se constató que los órganos de dirección de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sesionaron de manera válida y aprobaron, respectivamente, que el partido político contienda en coalición parcial, la plataforma electoral y postular y registrar como coalición a los candidatos a Ediles para el proceso electoral 2016-2017, adoptadas de conformidad con los estatutos de cada partido.

DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

ELEMENTOS	CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que la denominación de los partidos se encuentra contenida en la cláusula PRIMERA del Convenio de Coalición la cual señala que <i>forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI" y Partido Verde Ecologista de México "PVEM</i>; en relación a sus representantes legales los partidos coaligantes señalan en la cláusula NOVENA que el órgano de gobierno, por conducto de su Presidente, será el Representante Legal y General de la Coalición, que para efectos es el dirigente del Partido Revolucionario Institucional.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente que es con la finalidad de postular fórmulas de ediles para integrar los Ayuntamientos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la modalidad de coalición parcial, en 178 municipios, elementos que se desprenden del contenido del acuerdo y de las clausula SEGUNDA y SEXTA en donde se especifica la relación de municipios en los cuales contendrán dichos cargos de los cuales 27 corresponden al Partido Verde Ecologista de México y 151 al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se tiene por colmado el elemento.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ...</p>	<p>En la cláusula SÉPTIMA del convenio de coalición se establece el procedimiento para la selección de candidatos de coalición, señalando por parte del Partido Revolucionario Institucional el método de convención de delegados y comisión para la postulación y por parte del Partido Verde Ecologista de México por el método de Asamblea</p>

<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>Estatal o en su caso por el Consejo Político Estatal.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En la cláusula OCTAVA los partidos coaligantes acuerdan que los candidatos que resulten electos en sus respectivos procesos internos, se comprometerán a sostener la plataforma electoral aprobada para la coalición. El Partido Verde Ecologista de México se adhiere íntegramente a los postulados establecidos en la plataforma electoral de la coalición aprobada por el Partido Revolucionario Institucional.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>En la cláusula QUINTA la cual establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los representantes acreditados ante el Consejo General del OPLE y del Consejo Local del INE y los acreditados ante los Consejos Municipales del OPLE y del INE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA PRIMERA los partidos que suscriben el convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del OPLE, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales será: para la elección de ediles el Partido Verde Ecologista de México aportará el 11% de su financiamiento público para gastos de campaña y el Partido Revolucionario Institucional aportará el 89% restante.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>Se tiene por colmado el elemento en virtud de establecerse dentro de la cláusula DÉCIMA CUARTA en los términos requeridos.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA TERCERA se señala que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de precampañas y campañas de los candidatos postulados por la coalición, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de éstas, los</p>

	<p>recursos que se destinen a ese objeto; asimismo, los partidos acuerdan construir un órgano de finanzas de la coalición, integrado por el secretario de finanzas y administración del Partido Revolucionario Institucional y por el responsable de remitir los informes de la situación fiscal y financiera del Partido Verde Ecologista de México.</p>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales, en términos de lo establecido por el artículo 276, numeral 3, inciso n y que se colige con la cláusula DÉCIMA SEXTA por el que los partidos acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscritos, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro de coalición, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de coalición presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “QUE RESURJA VERACRUZ”, en coalición parcial para postular ediles por el principio de Mayoría Relativa en los 212 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

- 14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I, LIV y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia;

dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2 y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “*QUE RESURJA VERACRUZ*”, en coalición parcial para postular Ediles por el principio de Mayoría Relativa, para renovar los Ayuntamientos de 178 municipios del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye la inserción inmediata en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición Parcial denominado “*QUE RESURJA VERACRUZ*”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE